



British Chamber

of Commerce in Spain

CÓDIGO ÉTICO Y DE BUEN GOBIERNO

Aprobado por la Junta Directiva en la sesión del
18 de mayo de 2021

Contents

I.	INTRODUCCIÓN	2
	Artículo 1. Objeto.....	2
	Artículo 2. Independencia.....	3
	Artículo 3. Misión y valores.....	3
	Artículo 4. Principios Éticos.....	4
	Artículo 5. Ámbito de aplicación.....	4
II.	EL PERSONAL DE LA CÁMARA DE ESPAÑA.....	5
	Artículo 6. Respeto a las personas.....	5
	Artículo 7. Imagen y reputación.....	5
	Artículo 8. Tratamiento y confidencialidad de la información.....	6
	Artículo 9. Conflicto de interés.....	6
III.	EL ENTORNO.....	7
	Artículo 10. Socios.....	7
	Artículo 11. Instituciones colaboradoras.....	7
IV.	DISPOSICIONES GENERALES	8
	Artículo 12. Régimen Económico.....	8
	Artículo 13. Régimen disciplinario	9
	Artículo 14. Actualización	9
	Artículo 15. Aceptación	9
	Artículo 16. Vigencia.....	10

I. INTRODUCCIÓN

La Cámara de Comercio Británica en España (en adelante, la “**Cámara**” o la “**BCCS**”, por sus siglas en inglés) pretende establecer una serie de principios que garanticen un mayor control de su gestión y organización, dado su compromiso con la sociedad en el desarrollo de sus funciones.

Por ello, el presente Código Ético (en adelante “**Código**”) debe servir de guía para la actuación de la Cámara y los entes y personas que relacionados con la misma.

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Código contiene fundamentalmente las normas, los principios y los valores de carácter ético que la Cámara de Comercio Británica en España asume voluntariamente en el desempeño de su misión y en las relaciones con sus grupos de interés.
2. Por lo tanto, este Código afecta a la actividad de la Cámara, cuyas conductas y actuaciones han de basarse, en el respeto a valores fundamentales como son la honestidad, la integridad, la transparencia y la seguridad. La Cámara habrá de velar que sus actuaciones, en todo momento, respeten los derechos fundamentales así como la dignidad personal y profesional de los grupos de interés con los que se relaciona. Asimismo, deberán cumplirse en todo momento con las normativas aplicables en materia tributaria, laboral, de Seguridad Social y medioambiental que resulten de aplicación.
3. Este Código es un elemento esencial de las actuaciones y actividades externas e internas de la BCCS, y como norma que emana de la Junta Directiva, es de obligado cumplimiento para los miembros y socios que componen la Cámara.

Artículo 2. Independencia.

1. La Cámara de Comercio Británica en España es una organización empresarial independiente, que actuará con independencia de cualquier poder público para así, garantizar los intereses de sus socios.
2. Sin embargo, la Cámara mantiene estrechas relaciones institucionales, especialmente con la Embajada Británica en España y los servicios comerciales británicos (UK Trade & Investment) y españoles en el extranjero. Mediante estas relaciones, la Cámara garantiza que cuenta con la colaboración de la instituciones públicas representativas para la consecución de su finalidad, la promoción del comercio entre entidades hispano-británicas.
3. La BCCS mantendrá en el desarrollo de su actividad relaciones con otras entidades, públicas o privadas, cuando sea necesario y para la consecución de sus objetivos comunes con el máximo impacto y beneficio, pero siempre garantizando la independencia de la institución.

Artículo 3. Misión y valores.

1. La misión de la Cámara de Comercio Británica en España es el fomento de las relaciones empresariales entre España y el Reino Unido estableciendo relaciones de confianza y valor añadido entre sus asociados.
2. Los valores que inspiran la Cámara de Comercio Británica en España son la confianza, la innovación, el entusiasmo y la orientación a nuestros asociados.
3. Desde un punto de vista de cumplimiento normativo los valores que inspirarán a la Cámara son, entre otros la ética, la transparencia informativa, la responsabilidad social y el escrupuloso cumplimiento de la legalidad.

Artículo 4. Principios Éticos.

1. Los principios éticos han de inspirar la práctica, hábitos y comportamientos derivados de la actividad realizada por la Cámara en la promoción de la internacionalización y competitividad y la cooperación empresarial. Para ello, la Cámara asume los principios éticos y compromisos de conducta de integridad, profesionalidad y honradez en la gestión de su actividad. Además, deberá velar por la transparencia y el buen uso de la información mediante un trato imparcial y no discriminatorio.

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

1. El presente Código es de aplicación a las personas físicas representantes de las personas jurídicas miembros de los órganos de Gobierno de la BBCS como son los miembros de la Asamblea General y la Junta de Gobierno. También es de aplicación al Presidente y al Secretario y a todo el personal directivo y empleados de la Cámara, así como a cualquier cargo honorífico designado por la Cámara.
2. El Código ha de ser conocido y adoptado por los anteriormente mencionados, quien deberán velar por su aplicación y respeto por todos los obligados, y en la medida de lo posible promoverán su adopción por los proveedores y terceros que le presten servicios.

II. EL PERSONAL DE LA CÁMARA DE ESPAÑA

Artículo 6. Respeto a las personas.

1. La Cámara de Comercio Británica en España define y promueve el cumplimiento de los derechos humanos y laborales y se compromete a la aplicación de la normativa y buenas prácticas en materia de condiciones de empleo, salud y seguridad en el puesto de trabajo.
2. La BBCS prohíbe y rechaza cualquier manifestación de discriminación, violencia, de acoso físico, sexual, psicológico, moral u otros, de abuso de autoridad en el trabajo y cualesquiera otras conductas intimidadoras u ofensivas para aquellos que mantengan una relación laboral o de cualquier otro tipo con la Cámara.
3. En consecuencia, los miembros del personal de la BBCS han de evitar activamente cualquier tipo de discriminación y facilitar un trato respetuoso y de colaboración.

Artículo 7. Imagen y reputación.

1. La Cámara de Comercio Británica en España transmitirá una imagen veraz, adecuada y congruente sobre su actividad. Este es un principio básico que debe regir la actuación de la BBCS y sus colaboradores, en línea con el principio ético de transparencia y buen uso de la información.
2. Salvo por lo dispuesto estatutariamente, todos los entes y personas relacionados con la Cámara necesitarán de una autorización para intervenir en representación de la misma, para participar en cualquier evento que pueda tener difusión pública, cuando su intervención tenga vinculación con su relación con la Cámara. Estas intervenciones

deberán respetar la línea de opinión de la Cámara, la cual será fijada por la Junta Directiva.

Artículo 8. Tratamiento y confidencialidad de la información.

1. La Cámara Británica se compromete a no divulgar datos de los empleados, socios o colaboradores, salvo consentimiento de los interesados y en los casos de obligación legal o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. Los miembros que por su actividad tengan acceso a los datos propiedad de la BCCS se comprometen a mantener la confidencialidad de los mismos y a cumplir las normativa referentes a la protección de datos personales.
2. La información no publica que sea propiedad o esté en custodia de la Cámara de Comercio tendrá la consideración de información reservada y confidencial, y estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser comunicado a terceros.
3. Es responsabilidad de la Cámara de Comercio Británica y de todo su personal poner los medios de seguridad suficientes y aplicar los procedimientos establecidos para proteger la información reservada y confidencial, frente a cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción.

Artículo 9. Conflicto de interés.

1. Se considera conflicto de interés aquella situación en la que los intereses personales de los colaboradores o trabajadores de la Cámara son contrapuestos a los de la entidad, interfiriendo en el correcto cumplimiento de los objetivos de la misma y sus socios.
2. Se han de evitar situaciones que puedan dar lugar a un conflicto entre los intereses personales y los de la BCCS, y abstenerse de representar e

intervenir o influir en la toma de decisiones en cualquier situación en la que se tenga un interés personal.

III. EL ENTORNO

Artículo 10. Socios.

1. Se consideran socios todas aquellas personas jurídicas o físicas que hayan superado el proceso de admisión conforme al procedimiento establecido por los Estatutos y hayan cumplido diligentemente con sus obligaciones.
2. La Cámara habrá de garantizar que la relación para con sus socios está en línea con los valores y principios establecidos en el presente Código. A su vez, los Socios se comprometen con su admisión al trato mutuo en respeto de de las disposiciones contenidas en este Código de Ética.

Artículo 11. Instituciones colaboradoras.

1. La Cámara de Comercio Británica en España, con el ánimo de cumplir sus objetivos de impulso al comercio entre España y el Reino Unido, ha de colaborar con entidades de distinta naturaleza.
2. Los colaboradores de la Cámara de Comercio Británica, independientemente de que tengan la condición de socios o no, se distinguen según su naturaleza en cuatro grandes categorías: instituciones nacionales de España (estatales, autonómicas, provinciales o locales, especialmente en Madrid, Barcelona y Andalucía), instituciones nacionales del Reino Unido, empresas mercantiles y entidades no lucrativas.
3. Cuando la Cámara de Comercio Británica actúa en calidad de prestadora de servicios a cualquiera de los anteriores colaboradores, habrá de

garantizar en las relaciones con sus asociados y terceros los principios de confianza, transparencia y beneficio mutuo.

4. Las relaciones de la Cámara con las Administraciones públicas y autoridades se regirán por los principios de colaboración y máxima transparencia, evitando la realización de prácticas irregulares y evitando posicionamientos políticos sobre cuestiones distintas a las económicas, financieras y en materia de inversiones.
5. Las relaciones de la Cámara con las empresas mercantiles y entidades no lucrativas implicarán el máximo nivel de exigencia a nivel deontológico y no supondrán relaciones de exclusividad ni sometimiento a directrices ajenas a los órganos de gobierno de la Cámara.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Régimen Económico

1. Los directivos y empleados con funciones en la dirección y gestión de la Cámara tienen la obligación de mantener los registros contables con exactitud y honestidad, reflejando su imagen fiel.
2. La Cámara se financiará por los medios expresados en los Estatutos. Los directivos y empleados con funciones en la dirección y gestión de la misma, tiene la obligación de mantener los registros contables con exactitud y honestidad, reflejando su imagen fiel.
3. La entidad ha de garantizar la transparencia en la utilización de fondos, el mantenimiento al día de sus obligaciones de pago, y la prevención del blanqueo de capitales y control de pagos.

Artículo 13. Régimen disciplinario

1. La Cámara desarrollará las medidas y herramientas necesarias para la eficaz aplicación del Código.
2. Cuando la entidad tenga conocimiento de actividades que contravengan lo establecido en la Ley o en este Código, propondrá la aplicación de medidas disciplinarias, conforme a las disposiciones legales y normativa interna que sea de aplicación, así como a la legislación laboral aplicable.

Artículo 14. Actualización

1. El Código se revisará y actualizará periódicamente, a la vista de las propuestas que puedan surgir por parte de los actores relacionados con la Cámara.
2. La revisión y actualización del Código habrá de ser aprobado por la Junta Directiva, convocada de acuerdo a las reglas expuestas en los Estatutos.

Artículo 15. Aceptación

1. Todo aquel ente o persona que mantenga relaciones con la Cámara está obligado a cumplir las disposiciones de este Código desde el momento de su incorporación y durante su vinculación con la entidad, con el compromiso de que en el desempeño de su función aplicará los valores, principios y normas en él recogidos.

Artículo 16. Vigencia

1. El Código ha sido aprobado por la Junta Directiva en su sesión celebrada el 18 de mayo de 2021 y está en vigor desde el día siguiente a su parobación.

* * * * *

En Barcelona, a 18 de mayo de 2021.